

ESTADO FALCÓN

CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL ESTADO FALCÓN (CORPOFALCÓN)

EJECUCIÓN DE PROYECTO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDES

La Corporación de Desarrollo del Estado Falcón, creada el 27-02-1987, es un instituto autónomo adscrito a la Secretaría para el Desarrollo Social y la Economía Popular, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es la ejecución, promoción, planificación, coordinación, financiamiento y evaluación de los programas de desarrollo armónico e integral del estado Falcón, conforme a los planes de desarrollo de dicho estado. El instituto contó, según la Ley de Presupuesto del Estado durante el año 2005, con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), por Bs.F. 3,72 millones para la puesta en funcionamiento del Complejo Salinero Las Cumaraguas y de otras salinas ubicadas en el estado Falcón.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprendió la evaluación exhaustiva de las actividades realizadas por la Corporación de Desarrollo del estado Falcón, para la ejecución del proyecto “Recuperación de la Explotación Salinera del estado Falcón”, por Bs.F. 3,56 millones correspondientes a los recursos asignados por el FIDES durante el año 2005, con la finalidad de evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas vinculadas con la ejecución del proyecto.

Observaciones relevantes

Para el mes de noviembre de 2006, el Directorio de CORPOFALCÓN no había dictado manuales (de clases de cargos, de contabilidad, de archivo, de organización, de normas y procedimientos) destinados a regular los métodos y procedimientos que debe seguir el organismo para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa y promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones. Al respecto, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece la responsabilidad de las máximas autoridades del ente, de la organización, establecimiento, mantenimiento y evaluación del sistema de control interno y la elaboración de los manuales correspondientes. La carencia de estos manuales limita la eficacia y capacidad de CORPOFALCÓN para proteger sus recursos y darle confiabilidad a los registros de sus operaciones, así como también, dificulta el ejercicio de las potestades de orientación, coordinación, ordenación y evaluación que sobre esa corporación tiene legalmente asignadas la Contraloría General de la República.

De la revisión efectuada a los expedientes de los 23 contratos suscritos en el marco del Proyecto CER-201, se evidenció que 13 de ellos (56,50%) estaban incompletos, por cuanto en los mismos no reposaban documentos tales como valuaciones, actas de terminación; actas de recepción provisional, actas de recepción definitiva y cuadros de cierre. Tal situación se produjo por cuanto la Dirección de Planificación y Proyectos de CORPOFALCÓN, a cuyo cargo se encuentran dichos expedientes, no cuenta con un sistema de control interno adecuado que asegure la correcta formación de los mismos, tal como lo establece el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997). Los documentos señalados como faltantes son comprobantes mediante los cuales el ente contratante justifica los actos de administración realizados y, por lo tanto, la omisión de los mismos genera incertidumbre sobre la cantidad de trabajo efectivamente ejecutado, la sinceridad de los pagos realizados y el cumplimiento de los plazos y condiciones que rigen los contratos.

El proyecto N° CER 201, aprobado por el FIDES en diciembre de 2004, debió ejecutarse en 20 semanas (5 meses). No obstante, después de haber transcurrido 76 semanas (19 meses) desde el 15-06-2005, cuando la corporación disponía de los recursos necesarios para su ejecución (Bs.F. 3,56 millones), hasta noviembre de 2006, sólo había celebrado 23 contratos con 14 empresas distintas, suscritos entre junio y octubre de 2005, por Bs.F. 1,24 millones equivalentes al 34,7% del costo total del proyecto. La situación expuesta revela que, aún cuando las autoridades de CORPOFALCÓN

contaron a tiempo con los recursos necesarios para completar exitosamente el proyecto, no alcanzaron la meta prevista, lo cual trajo como consecuencia la no recuperación oportuna de la explotación salinera del estado Falcón.

En un período de cuatro meses, CORPOFALCÓN adjudicó directamente y celebró cinco contratos, con dos empresas, para la extracción y transporte de sal de la nodriza al galpón, en el Complejo Salinero Las Cumaraguas, por Bs.F. 630,00 mil equivalentes a 21.428,45 Unidades Tributarias, de acuerdo con el valor de las mismas vigente para el año 2005. Al considerar que se trata de contratos de idéntica naturaleza, para realizarlos en un solo lugar y en forma consecutiva, se concluye que el servicio a que los mismos se refieren, pudo ser prestado por una sola empresa, cuya adjudicación debió realizarse mediante un proceso de licitación general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 de fecha 13-11-2001).

De la misma forma, en un período de dos meses, CORPOFALCÓN adjudicó directamente y celebró cinco contratos de obra, con cinco empresas diferentes, para instalar pisos y construir 2.500 metros lineales de muros en Maquigua o El Infierno, por Bs.F. 352,76 mil, equivalentes a 11.998,62 Unidades Tributarias, de acuerdo con el valor de las mismas vigente para el año 2005. Al considerar la naturaleza, objeto, lugar y período de ejecución así como el valor conjunto de dichos contratos, se concluye que la adjudicación de los mismos debió efectuarse, en principio, mediante licitación general, como procedimiento competitivo ordinario de acuerdo con la definición prevista en el artículo 5 de la Ley *eiusdem*, o bien por licitación selectiva como procedimiento competitivo excepcional, en los términos del artículo 72 de la misma norma. Estos hechos ocurrieron por cuanto las debilidades del sistema de control interno de CORPOFALCÓN no impiden la adjudicación directa de contratos que, de acuerdo con la norma, deben ser asignados a través de un proceso licitatorio. Como consecuencia de ello, la corporación limitó la participación de otros oferentes, quienes pudieran haber ejecutado dichos contratos en condiciones más ventajosas para la nación.

Mediante inspección física realizada al sitio donde se ejecutaron los trabajos correspondientes a los contratos relacionados con la instalación de 3000 metros lineales de muros en las salinas, se evidenció que las cantidades de obra ejecutadas fueron inferiores a las indicadas en los respectivos documentos principales, de lo cual quedó constancia en Acta Fiscal s/n, de fecha 01-02-2006 suscrita por representantes de CORPOFALCÓN y de la Contraloría General de la República. La diferencia señalada se debió al incremento de la sección trapezoidal del muro sin elevar la cantidad de metros cúbicos del material usado para su conformación. Al respecto debe aclararse que si se mantiene fija la cantidad de metros cúbicos de muro a conformar y se eleva el valor de la sección trapezoidal, disminuye la cantidad de metros lineales que es posible ejecutar en esas condiciones. Cabe destacar que en los expedientes de los contratos no existe documento alguno mediante el cual las respectivas autoridades de CORPOFALCÓN y/o del FIDES hayan autorizado la modificación de las dimensiones del muro. Al respecto al artículo 33 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 de fecha 16-09-1996), señala: “Durante la ejecución de la obra, el Contratista podrá sugerir o solicitar al Ente Contratante cualquier modificación que considere conveniente. La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el Ente Contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El Contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba expresa autorización por escrito del Ente Contratante. El ingeniero inspector no está facultado en ningún caso para autorizar modificaciones o cambios en la obra contratada”. (Subrayado nuestro). No obstante lo señalado, las autoridades de CORPOFALCÓN no realizaron diligencia alguna con el fin de ejecutar las garantías y las cláusulas penales que establecían los contratos en caso de incumplimiento por parte de las empresas contratistas. La disminución de metros lineales de muro ejecutados, implica la disminución del área destinada a la cristalización de la sal y, como consecuencia de ello, se vio afectada la producción del complejo salinero prevista en el proyecto CER 201.

En la revisión de los soportes del contrato referido a la instalación de 3000 metros lineales de muros en las salinas de Sauca Píritu, por Bs.F. 40.800,00 se evidenció que en

la orden de pago, de fecha 06-09-2005, emitida por Bs.F. 35.704,78 para pagar la valuación N° 1, no fue descontado el porcentaje correspondiente al anticipo otorgado, sin embargo en los cálculos respectivos, elaborados el 11-08-2005, si estaba prevista la mencionada deducción, no obstante lo establecido en el artículo 53 de Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras. Esta situación se produjo por cuanto el sistema de control interno de CORPOFALCÓN carece de mecanismos que impidan la emisión de órdenes de pago en las que no se hayan incluido los descuentos correspondientes. Esto trajo como consecuencia que se hiciera imposible de recuperar la totalidad del anticipo, toda vez que sólo restaba por ejecutar la cantidad de Bs.F. 5.095,22 monto inferior al otorgado. Al respecto, no se evidenciaron acciones tomadas por el ente a fin de recuperar el referido anticipo.

Conclusiones

La Corporación de Desarrollo del Estado Falcón no completó oportunamente la ejecución del proyecto destinado a recuperar la explotación salinera del estado Falcón, aun cuando disponía de los recursos necesarios para tal fin. Ello se debió a la inadecuada selección de los contratistas, insuficiente supervisión del proyecto en lo atinente a garantizar que los contratistas cumplieran con todas las obligaciones contraídas con la corporación, incluyendo la amortización de los anticipos que les fueron otorgados, y a las debilidades de control interno existentes en la corporación, relacionadas principalmente con la ausencia de manuales de organización, de normas y de procedimientos, todo lo cual incidió en la gestión operativa del ente e incrementó el costo que supone la culminación del proyecto.

Recomendaciones

Al Directorio de la Corporación de Desarrollo del estado Falcón:

- Implantar un adecuado sistema de control interno que incluya las políticas, normas, métodos y procedimientos adecuados para salvaguardar los recursos de CORPOFALCÓN, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones,

estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

- Implantar mecanismos de control que garanticen la debida formación de los expedientes correspondientes a cada contrato que ejecute la Institución, independientemente de su fuente de financiamiento, con el fin de asegurarse que en cada expediente reposen todos los documentos que reflejen las incidencias de dicha contratación.
- Implantar procedimientos que garanticen una adecuada selección de contratistas, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Licitaciones con el fin de que sean seleccionadas aquellas alternativas que le aseguren a CORPOFALCÓN las condiciones más favorables para el logro de los objetivos propuestos.
- Implantar mecanismos de control orientados a garantizar la sinceridad de los conceptos contenidos en las órdenes de pago que emita la corporación, incluidos los montos que deban retenerse a los beneficiarios de tales órdenes, con el fin de asegurar la recuperación total de los anticipos otorgados.

INSTITUTO DE VIALIDAD DEL ESTADO FALCÓN (INVIALFA)

EJECUCIÓN DE PROYECTOS

El Instituto de Vialidad del estado Falcón es un ente autónomo adscrito a la Gobernación de esa entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del fisco estatal. INVIALFA cuenta con una Junta Directiva y un Presidente, del cual dependen las diferentes gerencias que realizan las funciones operativas y de apoyo, entre las cuales destaca la Gerencia Técnica, constituida por las unidades de Estudios y Proyectos, Costos y Contratos, Supervisión y Fiscalización, así como la correspondiente a Equipos y Maquinarias. El instituto para los años 2004 y 2005, dispuso de asignaciones presupuestarias por las cantidades de Bs.F. 26,08 millones y Bs.F. 15,61 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia el análisis de los proyectos ejecutados por el Instituto de Vialidad del estado Falcón

durante los años 2004 y 2005, financiados con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES); a este fin, se seleccionó para el año 2004 como muestra un contrato, de un universo de 12, y para el año 2005, 3 contratos de un total de 28, los cuales representan el 56,54% y 25,81%, respectivamente, de los montos contratados durante los referidos años. El criterio para determinar la muestra fue la escogencia de los proyectos de mayor cuantía.

Observaciones relevantes

En los expedientes de 2 contratos, no reposan documentos tales como: informes de inspección y órdenes de pago. Estos documentos deben incorporarse al expediente único de cada proyecto, tal como lo dispone la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Cofinanciamiento Marco para los proyectos aprobados por el Directorio Ejecutivo del FIDES con cargo a los recursos del ejercicio 2005, así como en el Convenio de Cofinanciamiento correspondiente a la obra “Emergencia en la T003 Falcón-Zulia, desde la progresiva 365+089.08 hasta la 368+089.08, Municipio Buchivacoa, Estado Falcón”, ambos suscritos con el FIDES. Asimismo, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) establece “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”. Dicha situación se originó debido a que el Instituto no cuenta con procedimientos formalmente establecidos para la formación de los expedientes, y la función de archivar los documentos que deben reposar en los mismos no ha sido asignada a un funcionario específico, lo que dificulta el acceso a la información y el control que debe realizar la propia administración.

El presidente del Instituto autorizó en fecha 01-07-2004, el inicio de los trabajos correspondientes a la obra: “Rehabilitación de la T003 Falcón Zulia, Municipios Varios, Estado Falcón” con un costo de Bs.F. 4,99 millones, equi-

valentes a 202.428,70 UT, sin que se hubiese efectuado el correspondiente procedimiento de licitación general, aún cuando la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001) en su artículo 61 exige su realización para seleccionar al contratista encargado de la construcción de obras cuyo importe sea superior a 25.000 unidades tributarias. Tal situación se deriva de la declaratoria de emergencia institucional efectuada tres meses y medio antes, por el ciudadano Gobernador del Estado, mediante Decreto Número 152 del 11-03-2004, al considerar el deterioro de la vía producto de la falta de mantenimiento. Lo expuesto impidió al Instituto evaluar técnicamente las ofertas de otras empresas, a fin de garantizar la contratación de aquella que presentase las condiciones más convenientes a los intereses del Estado.

La autorización para dar inicio a la obra antes identificada y su efectivo comienzo en fecha 01-07-2004, tuvieron lugar sin que el Instituto contara con la disponibilidad presupuestaria requerida para asumir tal compromiso. Al respecto, la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Falcón, vigente para el inicio de la obra (Gaceta Oficial del Estado Falcón Número Extraordinario de fecha 04-11-1991) dispone en su artículo 43, lo siguiente: “No se podrá ejecutar gasto alguno para el cual no exista crédito presupuestario disponible... Salvo lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley, los actos administrativos, contractuales o de otra naturaleza, no podrán originar gastos en exceso del crédito presupuestario disponible para el momento de ser dictados, a tal fin, los montos destinados para dichos gastos deberán ser registrados contablemente como compromisos”. Lo expuesto obedece a debilidades en la planificación financiera de la obra, toda vez que la modificación presupuestaria mediante la cual se transfirieron los correspondientes créditos de la Gobernación al Instituto para financiar la obra en comento, fue efectuada 22 semanas después de autorizar su inicio. Como resultado de tal situación, el contrato correspondiente a esta obra, fue suscrito 6 meses después del inicio de los trabajos, situación que impidió al Instituto durante el referido lapso establecer formalmente las condiciones técnicas y financieras para la ejecución de la obra, así como ejercer el control sobre su cumplimiento, con el fin de garantizar que los trabajos fuesen ejecutados conforme a las necesidades del Instituto.

El contrato de fecha 09-08-2005, para la ejecución de la obra: “Emergencia en la Vía Enea (Construcción de Cajón de Concreto), Parroquia Araurima, Municipio Jacura del Estado Falcón”, por Bs.F. 345,30 mil, estableció como plazo de ejecución 4 semanas, no obstante, la obra fue objeto de una prórroga de 2 meses, y posteriormente de una paralización, ambas por motivo de inundaciones en el cauce del canal a consecuencia de las lluvias, para finalmente proceder a la rescisión del contrato, de mutuo acuerdo, en fecha 20-04-2007, es decir, un año, 5 meses y 16 días después de la paralización de la obra, alegando variables ambientales y técnicas que impedían la culminación de los trabajos en el plazo previsto. Sobre el particular, las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-1996), en su artículo 116, dispone que el ente contratante podrá rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento, si la empresa ejecuta los trabajos de tal manera que no le sea posible culminar la obra en el término señalado o cuando los interrumpa por más de 5 días hábiles sin causa justificada. De igual manera, las Normas Generales de Control Interno en su artículo 10 dispone que los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia. Lo expuesto obedece a debilidades en la inspección y fiscalización de los trabajos por parte del instituto, las cuales trajeron como consecuencia que la obra, considerada inicialmente como de emergencia, esté abandonada, no haya sido concluida y por ende no se encuentre prestando servicios a la comunidad.

Conclusiones

El Instituto de Vialidad del estado Falcón presentó fallas de control interno en cuanto a la selección de contratistas encargados de ejecutar obras públicas estatales, así como en lo relativo a la formación de los expedientes de las obras contratadas y al control de su ejecución presupuestaria y física, todo lo cual incide en el logro de los objetivos ins-

titucionales en cuanto al mantenimiento y desarrollo de la vialidad del estado Falcón.

Recomendaciones

Al presidente del instituto y Gerencia General:

- Efectuar la selección de los contratistas a través de procesos licitatorios, cuando corresponda, que conlleven a la escogencia de las mejores alternativas para el instituto en cuanto a la capacidad técnica y financiera de las empresas escogidas, así como, en cuanto a la economía de las ofertas presentadas.
- Verificar antes de contratar y dar inicio a las obras que éstas cuenten con la debida disponibilidad presupuestaria.

A la Gerencia Técnica

- Implementar procedimientos de control que contribuyan a mantener en un expediente único la información referente a cada proyecto que ejecute el instituto, de manera que contenga información completa y exacta, indispensable para conocer la situación de los mismos en un determinado momento.
- Efectuar una adecuada inspección y fiscalización de las obras, que permita detectar oportunamente los riesgos, garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como evitar posibles daños al patrimonio público.

MUNICIPIO MAUROA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Mauroa, cuya capital es la ciudad de Mene Maura fue creado el 05-02-1948, la misma cuenta con tres parroquias: Mene Mauroa, Casigua y San Félix y posee una población de 20.755 habitantes.

En cuanto a la fecha de la Ordenanza de Creación de la Contraloría Municipal, se constató que la misma fue aprobada por el Concejo Municipal el 08-01-2001. El

presupuesto aprobado de la Contraloría Municipal para el ejercicio fiscal 2006 fue de Bs.F. 333,06 mil.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Mauroa, para el período 2006-2011, efectuado entre los meses de noviembre y diciembre del año 2006.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a la base legal y a la documentación contenida en el expediente contentivo del procedimiento que se llevó a cabo en el municipio Mauroa del estado Falcón para la selección del titular de la Contraloría Municipal de esa entidad local, se determinó lo siguiente:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Mauroa, Acta N° 60 de fecha 21-11-2006, fueron juramentados los miembros principales y suplentes del Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal de Mauroa y en representación de la Contraloría del estado Falcón, para la selección del titular de la Contraloría Municipal del municipio Mauroa del estado Falcón, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de la celebración del concurso.

El Concejo Municipal del municipio Mauroa, realizó el llamado público al concurso de Contralor Municipal mediante avisos de prensa publicados de la siguiente manera: el día 17-11-2006 en el diario de circulación local y el segundo fue publicado el mismo día en el diario de circulación nacional.

Respecto a la revisión de las credenciales de los participantes por parte del Jurado Calificador, se constató del Acta de reunión N° 1 del Jurado Calificador de fecha 11-12-2006,

la recepción de 3 currículas contentivas de los documentos consignados por los participantes al concurso.

Según Acta de reunión N° 2 de fecha 13-12-2006, el Jurado Calificador dejó constancia de la evaluación realizada a las credenciales de cada uno de los participantes que calificaron. Así como, que uno de los aspirantes no fue seleccionado para la entrevista de panel debido a que sus credenciales no acumulan la puntuación necesaria requerida en el Reglamento. Adicionalmente, extendieron comunicaciones a los aspirantes que calificaron a fin de que asistieran a la entrevista de Panel, de conformidad con el artículo 33 del referido Reglamento.

Mediante Acta de Veredicto sobre el concurso para la designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Mauroa, de fecha 20-12-2006, emitida por el Jurado Calificador del concurso, dejaron constancia de los resultados del referido Concurso, a través de la cual proclamaron el ganador.

De la evaluación realizada por este máximo Organismo a los soportes credenciales de los aspirantes inscritos que poseían los requisitos mínimos para optar al cargo de Contralor Municipal del municipio Mauroa del estado Falcón, aplicando el Reglamento, se desprende lo siguiente:

De la evaluación realizada a las credenciales del aspirante que obtuvo el segundo lugar según lista de orden de méritos, este Organismo Contralor a fin de valorar el ítem de Experiencia Laboral, solicitó certificación de cargos a la Contraloría Municipal del municipio San Francisco del estado Zulia, donde se constató que el referido aspirante laboró como Jefe de División por un período de 5 meses, sin embargo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, el cual señala que cuando el participante haya desempeñado ininterrumpidamente el cargo por un lapso igual o superior a 6 meses, se asignará la mitad de la puntuación correspondiente a un año, en este caso no le corresponde puntuación alguna. Por otro lado, se pudo verificar que el referido aspirante permaneció bajo la jerarquía de Director dentro de la Contraloría Municipal de San Francisco por un período de 1 año/ 6 meses y 7 días, y de conformidad con el baremo de los Concursos

aplicable, le corresponde el ítem. “...En Órganos de Control Fiscal:...Director de línea en Contralorías Municipales o su equivalente...6 puntos”, para un total de 9 puntos. No obstante, el Jurado Calificador valoró 4 años de experiencia como Director de línea para un total de 16 puntos.

En cuanto a la experiencia ejercida como Auditor III en la Contraloría del Estado Zulia, se constató del expediente constancia de trabajo de fecha 14-01-2004 emitida por el Director de Recursos Humanos de la Contraloría General del Estado Zulia, de la que se desprende que el precitado aspirante laboró en esa institución bajo el cargo de Auditor III desde el 16-09-1989 hasta el 25-07-2000, es decir, por un período de 10 años, 6 meses y 9 días. Por lo tanto, fue valorado en el ítem “En Órganos de Control Fiscal...Cada año desempeñado en cargos vinculadas con el Control Fiscal, sin funciones de dirección, coordinación o supervisión, hasta 10 años, 3 puntos”, para un total de 30 puntos en este renglón. Sin embargo, el Jurado calificador valoró 7 años a 2 puntos por año para un total 14 puntos.

Con relación a la experiencia desempeñada como Administrador III en la Gobernación del estado Zulia, se constató del expediente del concurso, constancia de trabajo de fecha 01-03-1984, mediante la cual se desprende que el referido ciudadano laboró en la Secretaría de Gobierno de la referida institución bajo el cargo antes mencionado desde el 16-04-1980 al 15-02-1984, es decir 3 años y 10 meses, por lo que este organismo contralor lo ubicó en el ítem: “En el área administrativa...Cada año desempeñado en cargos sin funciones de coordinación o supervisión hasta 7 años, 2 puntos...”, para un total de 7 puntos en este renglón, tomando en consideración lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, por lo que se le asignó la referida puntuación. Sin embargo, el Jurado calificador valoró 3 años para un total de 6 puntos.

Considerando todo lo antes descrito, este Organismo Contralor valoró en el ítem de Capacitación un total de 29,65 puntos, en el ítem de Experiencia Laboral un total de 55 puntos, más los 2 puntos de la entrevista de panel, arroja un total general de 84,65 puntos.

De la evaluación realizada a las credenciales de la aspirante que obtuvo el primer lugar según lista de orden de méritos, se desprende lo siguiente:

En el ítem de Capacitación, este Organismo Contralor valoró el Título de Licenciada en Administración, la Especialización en Gerencia Pública, y los cursos realizados para un total de 25,15 puntos en este renglón. No obstante, el Jurado Calificador valoró el Título de Técnico Superior en Administración, el Título de Licenciada en Administración, la Especialización en Gerencia Pública, y los cursos realizados para un total de 30 puntos en este renglón. Al respecto, es importante señalar que de conformidad con el baremo contenido en el artículo 33 del Reglamento, en el criterio de Capacitación se establece lo siguiente: “... Cuando el participante posea título de Técnico Superior y Universitario en la misma rama profesional, sólo se computará el puntaje correspondiente al Título Universitario...”. Por lo tanto, el jurado calificador debió valorar únicamente el Título de Licenciada en Administración.

En cuanto al ítem de Experiencia Laboral, este Organismo Contralor valoró un total de 30 puntos en este renglón, coincidiendo con la puntuación asignada por el Jurado Calificador del concurso.

En atención a lo antes señalado, los resultados obtenidos por este Organismo Contralor producto de la evaluación de credenciales de la aspirante que obtuvo el primer lugar según lista de orden de méritos arrojó lo siguiente: ítem de Capacitación un total de 25,15 puntos, en el ítem de Experiencia Laboral un total de 30 puntos, más los 5 puntos de la entrevista de panel, arroja un total general de 60,15 puntos.

Finalmente, se pudo apreciar que de la evaluación realizada a las credenciales de todos los aspirantes al cargo de Contralor Municipal del municipio Mauroa del estado Falcón, existen diferencias entre los resultados obtenidos de la evaluación realizada por el Jurado Calificador y de los obtenidos de la evaluación realizada por esta Contraloría General de la República.

En virtud de lo expuesto, es importante destacar que el artículo 4, numeral 3 del Reglamento, establece: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...) 3. La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...”

Asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.”

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Mauroa del estado Falcón, presenta irregularidades en la etapa de verificación de las credenciales, puesto que el Jurado Calificador no cumplió a cabalidad con uno de sus deberes es requerir información de cualquier institución pública o privada a fin de establecer la veracidad de la documentación aportada por los aspirantes. Adicionalmente, la ciudadana designada y juramentada para ocupar el cargo de Contralor Municipal de esa localidad, en el criterio de capacitación, le fueron valorados dos títulos universitarios de la misma

rama profesional situación ésta que no está prevista en el baremo contenido en el Reglamento. En tal sentido, los aspectos antes enunciados no garantizan la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados.

Recomendaciones

Al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a los miembros del Jurado Calificador lo siguiente:

- El Jurado Calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal, en cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, la veracidad y sinceridad de la documentación consignada por los participantes.
- Los miembros del Jurado Calificador, durante el proceso de evaluación de credenciales deberán basarse exclusivamente en el baremo con los criterios de evaluación contenidos en el Reglamento.
- El ente convocante así como el Jurado Calificador, deberá adoptar las medidas conducentes a los fines de que sea designado y juramentado el participante que una vez evaluado, haya cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento y obtenido la mayor puntuación con respecto a los otros participantes.